



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 123 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 FEB. 2025

Que, mediante la Resolución Administrativa N°112-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 23 de diciembre de 2024, se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del servidor Gustavo Ccoicca Gutiérrez, por el plazo de (02) meses, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre hasta 30 de noviembre de 2024 (...);

Que, mediante el Informe N°185-2024-RRHH-BDOICIAL-2024-DISA APURIMAC II, de fecha 11 de diciembre de 2024, la trabajadora social emite informe a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de recursos Humanos, solicitando seguimiento al caso del servidor CCOICCA GUTIERREZ GUSTAVO identificado con DNI N° 31126977, ya que el trabajador sigue con su tratamiento de radioterapia (...), adjuntando para ello los documentos de la programación del tratamiento oncológico (...);

Que, mediante la Hoja de Trámite con Registro N°10608, de fecha 29 de noviembre, el servidor CCOICCA GUTIERREZ GUSTAVO identificado con DNI N° 31126977, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por motivos de salud a partir del 01 hasta el 31 de diciembre del año 2024, por ser paciente oncológico y continuar su tratamiento (...);

Que, mediante la Opinión Legal N°005-2024-DISA APURIMAC II-AND./OAJWPN, de fecha 16 de enero de 2025, el asesor legal emite opinión concluyendo declara procedente la ampliación de licencia sin goce de haber solicitado por el servidor (...), recomendando a la Dirección Ejecutiva de gestión y Desarrollo de recursos Humanos en aplicación por el Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en el marco de las competencias propias del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos (SAGRHH), llevar a cabo una evaluación integral y detallada de la operatividad del servicio (...);

Que, mediante Carta de Renuncia con registro N°11688, de fecha 27 de diciembre de 2024, el servidor público nombrado Gustavo Ccoicca Gutiérrez, identificado con DNI N° 31126977, presenta renuncia al cargo de INSPECTOR SANITARIO I, nivel STD, con Código AIRHSP N°000053, por motivos de salud (Dictamen de Invalidez Definitiva del COMAFP Nro.02768-2024), con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2024, amparando su petición en lo previsto en el artículo 54 del Decreto Legislativo 728, y el artículo 182°, inc “b” y 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para cuyo efecto adjunta: Dictamen de Invalidez Definitiva del COMAFP Nro. 02768-2024 (...);

Que, mediante proveído N° 003-2025-DISA APRUIMAC II/OAJ-WPN de fecha 03 de enero del 2025 el asesor legal solicita la remisión del informe escalafonario del servidor, código AIRHSP, cargo y nivel desempeñado, fecha de ingreso a la institución y tiempo de servicios laborado, para la evaluación adecuada de los derechos laborales y las condiciones del solicitante en el marco de la normativa aplicable;

Por lo que, mediante Informe Escalafonario N°02-2024-OEL-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 14 de enero de 2025, la Responsable de Escalafón y Legajos, informa que el servidor CCOICCA GUTIERREZ GUSTAVO, con cargo: INSPECTOR SANITARIO I, nivel STD, ingresó a laborar el 07 de diciembre de 1984, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, contrato en la modalidad plazo fijo, fue nombrada en fecha 07 de diciembre de 1984, concluyendo como tiempo de servicios – 39 años de servicio con 9 meses 1 día hasta el 30 de septiembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 05-2025/OEL-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND de fecha 14 de enero del 2025 el cual dan a conocer el informe escalafonario del servidor GUSTAVO CCOICCA GUTIÉRREZ, mencionan que ingresó a laborar en la Dirección de Salud Apurímac II el 07 de diciembre del 1984 con el cargo de INSPECTOR SANITARIO I con resolución directoral N° 0966-84-RS/UP, y que actualmente tiene 39 años de servicio con 9 meses 1 días hasta el 30 de septiembre de 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 014-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJWPN, de fecha 06 de febrero de 2025, el Asesor Legal de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, visto todos los actuados y expedientes remitidos del administrado, CONCLUYE: “PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la renuncia presentada por el servidor GUSTAVO CCOICCA GUTIERREZ identificado con DNI N° 31126977, con código AIRHSP N° 000053, nivel STD, cargo: INSPECTOR SANITARIO I, servidor nombrado bajo el régimen del D.L N° 276, y el Decreto Supremo N°005-90-PCM con eficacia anticipada a partir del 27 de diciembre de 2024; RECOMENDAR a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos realice las acciones correspondientes para emitir el acto administrativo que formalice el término de la relación laboral del servidor; INFORMAR al servidor los siguientes pasos en la tramitación de sus beneficios laborales (...);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **123** -2025-DG-DISA APURIMAC II,
Andahuaylas,

14 FEB. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0322-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 07 de febrero de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de **Resolución Directoral sobre la solicitud de renuncia voluntaria del servidor público nombrado GUSTAVO CCOICCA GUTIERREZ** identificado con DNI N°31126977, en mérito a la Opinión legal N° 014-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, Informe Escalonario N°02-2024-OEL-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II y Carta de Renuncia con registro N°11688 y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";



Que, el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo 118 del TUO de la LPAG N°27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, el artículo 34° del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) **Renuncia**, c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, Conforme al régimen del Decreto Legislativo N. ° 276, la renuncia voluntaria de un servidor público es un acto unilateral que requiere de la aceptación expresa por parte de la autoridad competente para que produzca efectos jurídicos. En el presente caso, al no haberse emitido resolución que acepte la renuncia del servidor, esta no ha surtido efectos, manteniéndose vigente su vínculo laboral con la entidad. La ausencia de respuesta no equivale a una aceptación tácita de la renuncia;



Que, según la ley de las carreras administrativas 276 CAPÍTULO XV del artículo 183° del citado reglamento precisa que, el término de la Carrera Administrativa se expresa **POR RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O DE QUIEN ESTE FACULTADO PARA ELLO**, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, **renuncia** o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, igualmente el artículo 185° del Reglamento citado establece que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, el Artículo 186° El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;



Que, según el INFORME TECNICO N.° 000086-2023-SERVIR-GPGSC El contrato administrativo de servicios puede extinguirse por decisión unilateral o renuncia del contratado, entendiéndose desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa; no existiendo impedimento legal que impida al servidor renunciar en el momento que lo considere pertinente, incluso durante el descanso vacacional;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **123** -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 FEB. 2025



a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el servidor público nombrado **GUSTAVO CCOICCA GUTIERREZ** identificado con DNI N°31126977, en el cargo de **Inspector Sanitario I, nivel STD, código AIRHSP N° 000053**, personal nombrado (Véase la Resolución Directoral N°0966-1984-RS/UPJ) de la Dirección de Salud Apurímac II, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De conformidad a la Opinión Legal N°014-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/WPN) **con eficacia anticipada a partir del 27 de diciembre de 2024**, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR VACANTE, la plaza con código AIRHSP N° 000053, correspondiente al cargo de Inspector Sanitario I, nivel STD, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 3º.- DISPONER, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a través de sus unidades orgánicas y/o áreas pertinentes **PROCEDA A DAR DE BAJA** al ex servidor **GUSTAVO CCOICCA GUTIERREZ**, en el cargo de Inspector Sanitario I, nivel STD, código AIRHSP N° 000053 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, Módulo de Control de Planillas - MCPP, Sistema de Planilla de Pagos - PLH y otras acciones pertinentes. El mismo que no implica en modo alguno la exoneración de los procesos administrativos y disciplinarios que se pudiera generar posteriormente por el desempeño de su cargo durante el ejercicio de sus funciones como servidora pública nombrada.

RESOLUCIONES

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Muy. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

(Handwritten signature)



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •